



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 599.....-2025-GRA/GRS/GR-OSC

VISTO:

El Expediente N.º 5052990 y Documento N.º 8411691, la Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 383-2025-GRA/GRS/GR mediante la cual dejó sin efecto el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 941-2024-GRA/GRS/GR, el Memorando N.º 1019-2025-GRA/GGR, el Informe Legal N.º 111-2025-GRA/GRS/GR-OAL y.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Memorando N.º 727-2025-GRA/GGR de fecha 15 de mayo de 2025 suscrito por la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa se emite la Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 383-2025-GRA/GRS/GR mediante la cual se dejó sin efecto el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 941-2024-GRA/GRS/GR, así como sus actos aclaratorios y modificatorios, en la parte referida a la utilización temporal de un terreno para la implementación del plan de contingencia del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Atención de Institutos Especializados en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro Poblado de Arequipa, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"; dicho acto se sustentó en la reubicación del IREN SUR, y que el plan de contingencia debía ejecutarse en su infraestructura actual.

Que, posteriormente, mediante Memorando N.º 1019-2025-GRA/GGR de fecha 17 de junio de 2025, la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa comunica que tras coordinaciones con la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, se determinó que el proyecto se ejecutará en el terreno contemplado en el perfil de pre inversión, es decir, en el actual local del IREN SUR, siendo necesario contar con un terreno destinado a la contingencia; en ese sentido se dispuso dejar sin efecto la Resolución N.º 383-2025-GRA/GRS/GR, debiendo mantenerse vigente la Resolución N.º 941-2024-GRA/GRS/GR.

Que, si bien en su oportunidad se consideró que la Resolución N.º 941-2024-GRA/GRS/GR fue emitida sin observar lo previsto en el artículo 21, inciso f) de la Ley N.º 27867 y el artículo 19, literal f) del ROF aprobado por Ordenanza Regional N.º 508-2023-AREQUIPA, mediante Informe N.º 1055-2025-GRA/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señaló que la Gerencia Regional de Salud sí cuenta con competencia para administrar internamente sus bienes inmuebles.

Que, de acuerdo con el artículo 114 del ROF del Gobierno Regional de Arequipa, la Gerencia Regional de Salud es un órgano de línea descentrado, de segundo nivel organizacional, con dependencia jerárquica, funcional y administrativa respecto de la Gerencia General Regional, por lo que corresponde acatar sus disposiciones, conforme al Memorando N.º 1019-2025-GRA/GGR.

Que, en ese contexto, se evidencia la necesidad de restituir los efectos del artículo segundo de la Resolución N.º 941-2024-GRA/GRS/GR y sus actos aclaratorios y modificatorios, que disponen la utilización temporal de un terreno para el plan de contingencia.

Que, el artículo 214, numeral 1.2 del TUO de la Ley N.º 27444 (D.S. N.º 004-2019-JUS) prevé la revocación de actos administrativos con efectos futuros, cuando desaparecen las condiciones legales que motivaron su emisión y cuya subsistencia resulta indispensable para mantener la relación jurídica creada.

Que, actualmente, ha desaparecido la condición que justificó la emisión de la Resolución N.º 383-2025-GRA/GRS/GR, toda vez que ya no existe la intención de reubicar el IREN SUR a otro

terreno distinto al contemplado en el perfil aprobado, por lo que se impone la restitución del acto que dispone la asignación del terreno para el plan de contingencia.

Que, mediante Informe Legal N.º 111-2025-GRA/GRS/GR-OAL de fecha 24 de junio del 2025, el Director de Asesoría Legal señala que, conforme a lo previsto por el artículo 214 del TUO de la Ley N.º 27444, el legislador ha previsto la facultad para la revocación de actos administrativos siempre que se satisfaga la exigencia que se funde en la apreciación de elementos de juicio sobrevinientes, y siempre que con ello se favorezca legalmente a los destinatarios del acto así como que, a su turno no se genere perjuicios a terceros, por tanto la revocación surge como una consecuencia en cualquier tiempo para privar de efecto a actos gravosos, debido a que, con posterioridad, se han identificado elementos de juicio valiosos (cambio de circunstancias) que evidencien que la medida objetivamente ya no tiene mérito.

Que, así mismo el Director de Asesoría Legal opina que, si bien el Artículo 214 numeral 1.4 del D.S. N.º 004-2019-JUS señala que, *la revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor*; en ese caso correspondería ser conocida y declarada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa; sin embargo debe tenerse presente que ha sido la propia autoridad administrativa superior que ha dispuesto se deje efecto y/o se revoque dicho acto administrativo conforme se tiene del Memorando N.º 1019-2025-GRA/GGR de fecha 17 de junio del 2025, por tanto no resulta necesario remitir los actuados a la instancia superior al existir un mandato y autorización expresa en sentido señalado por parte de la autoridad superior de quien emitió el acto, tampoco resulta necesario correr traslado los posibles afectados con el acto al no existir dichos destinatarios o posibles afectados.

De conformidad con la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N.º 27902, al TUO de la Ley N.º 27444 (D.S. N.º 004-2019-JUS), la Ordenanza N.º 508-2023-AREQUIPA, que aprueba la Estructura y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, Resolución Ejecutiva Regional N.º 0254-2025-GRA/GR y a lo dispuesto mediante Memorando N.º 1019-2025-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - En cumplimiento de lo dispuesto por la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa **REVOCAR** la Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 383-2025-GRA/GRS/GR de fecha 27 de mayo de 2025, que dejó sin efecto el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 941-2024-GRA/GRS/GR.

ARTÍCULO 2º - RESTITUIR los efectos del artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Salud N.º 941-2024-GRA/GRS/GR y sus actos aclaratorios y modificatorios, en cuanto a la asignación temporal del terreno para la implementación del plan de contingencia del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Atención de Institutos Especializados en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Centro Poblado de Arequipa"*.

ARTÍCULO 3º - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa, a la Gerencia del IREN SUR y a las unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los *Veinticinco* días del mes de *JUNIO* del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P 033512